LEY DE 13 DE ABRIL DE 1932

Prestación vial.— La del radio urbano de las poblaciones de Nor y Sud Yungas revertirá a la Sociedad de *Propietarios.*

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se deroga el artículo 2° de la ley de 10 de diciembre de 1927, revirtiendo a la Sociedad de Propietarios de Yungas, la prestación vial del radio urbano de las provincias de Coroico, Coripata, Chulumani e Irupana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S.

Fernando López, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— A. Villegas.

Es conforme:

R. Calderón, Oficial Mayor de Fomento.